

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid, Cundinamarca, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: 2543040030012023-0718**

Revisado el escrito de subsanación que la parte actora allegó encontrándose dentro del término legal para hacerlo, se dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la demandante omitió corregir las condiciones dispuestas en el auto inadmisorio, por las siguientes razones:

Porque omitió indicar los canales digitales donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares, siendo este el primero de los aspectos que se le solicitó corregir en el auto inadmisorio de la demanda; y en su lugar, en el escrito de subsanación al referirse al primer punto de inadmisión, relacionó las distintas direcciones de correos electrónicos donde pueden ser notificadas las partes y la apoderada de la parte ejecutante, siendo este un aspecto totalmente distinto al solicitado.

Además, al revisar la demanda corregida, se observa que en el acápite de notificaciones, incluyó como canales digitales donde pueden enviarse las comunicaciones para efectos de medidas cautelares, las distintas direcciones de correos electrónicos de las partes y la apoderada de la parte ejecutante, siendo este se reitera un aspecto totalmente distinto al solicitado, pues una cosa son los canales digitales para efectos de notificación a las partes y otra diferente son los canales digitales donde deben enviarse las comunicaciones para efectos de medidas cautelares (artículos 6 y 11 de la Ley 2213 de 2022).

Previas las anotaciones y constancias pertinentes, sin que se requiera desglose, devuélvanse los anexos al interesado conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE****JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA****JUEZ**

Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75407a7e27925adb1bae6d9d16d1300691c0a3620eafad57e8ea227773611a9**

Documento generado en 29/06/2023 05:00:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**